



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.090

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00102-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, soy su secretario, en nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar, radicado en el día 13 de marzo de 2024, para informarle que se venció el término concedido en auto de fecha 13 de marzo de 2024 para subsanar la solicitud, sin embargo, esta no fue realizada por la parte demandante a pesar de habersele notificado en debida forma. Paso al despacho para que provea.

El Guamo - Bolívar, uno (1) de abril de 2024.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: SUCESIÓN

Demandante: HERNANDO RAFAEL BARRIOS HERNANDEZ

Causante: PEDRO ALBERTO BARRIOS ANGULO

Se encuentra al despacho, proceso de sucesión promovido por **HERNANDO RAFAEL BARRIOS ANGULO**, y causante **PEDRO ALBERTO BARRIOS ANGULO**, dentro del cual mediante auto de fecha trece (13) de marzo de la cursante anualidad, este Juzgado resolvió REPONER el auto de fecha 5 de febrero de 2024, y en consecuencia y se inadmitió la de demanda de sucesión intestada de **PEDRO ALBERTO BARRIOS ANGULO** (Q.E.P.D.). Esta demanda es promovida por **HERNANDO RAFAEL BARRIOS HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, conforme a las consideraciones, y se le concedió a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanara el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho no hizo uso del traslado para proceder a enmendar el error que adolece tal como se indicó en el auto de fecha 13 de marzo de 2023, es imperativo proceder a rechazar la demanda en cuestión por obvias razones. Como consecuencia del rechazo de la presente demanda, este despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles ubicados en el municipio de El Guamo Bolívar e identificados con folio de matrícula inmobiliaria 062 – 10936, 062 -12601 062 – 12600, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, así como también el levantamiento del embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto poseía el Finado **PEDRO ALBERTO BARRIOS ANGULO** (Q.E.P.D.), identificado con la Cédula de ciudadanía # 917.306, en las siguientes entidades BANCARIAS: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, VIVIENDA, BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, PICHINCHA, BANCOMEVA.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.090

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00102-00

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de sucesión, promovido por **HERNANDO RAFAEL BARRIOS ANGULO**, y causante **PEDRO ALBERTO BARRIOS ANGULO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase archivar el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589a596232f8a786c5ff8be333a90173879278d8a2d25a2cff4fe7b5c327f624**
Documento generado en 01/04/2024 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>